

DÓNDE INFORMARSE, CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y PRESENTAR SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Toda la **INFORMACIÓN** sobre el reconocimiento de familias numerosas se puede encontrar a través de:

1. La página **web del Gobierno de Aragón**:
<http://www.aragon.es/Familiasnumerosas>
2. Llamando **por teléfono** al número: **976 701 708** en horario de **9 a 14 horas**.
3. **Atención presencial** en los Servicios Provinciales de Ciudadanía y Derechos Sociales en horario de 9 a 14 horas. Están situados en:

Huesca: C/ San Jorge nº 65, 22003

correo electrónico: sphuesca.familias@aragon.es

Teruel: Edificio Casablanca, C/ San Vicente de Paúl nº 1, 44002

correo electrónico: spteruel.familias@aragon.es

Zaragoza: Plaza del Pilar 3 planta baja, sala 4, 50003 de Zaragoza

correo electrónico: spzaragoza.familias@aragon.es

Para la atención presencial **ES IMPRESCINDIBLE SOLICITAR CITA PREVIA** online o por teléfono:

CITA PREVIA ONLINE, escribiendo en navegador GOOGLE Chrome, la URL:
https://aplicaciones.aragon.es/cprga_web

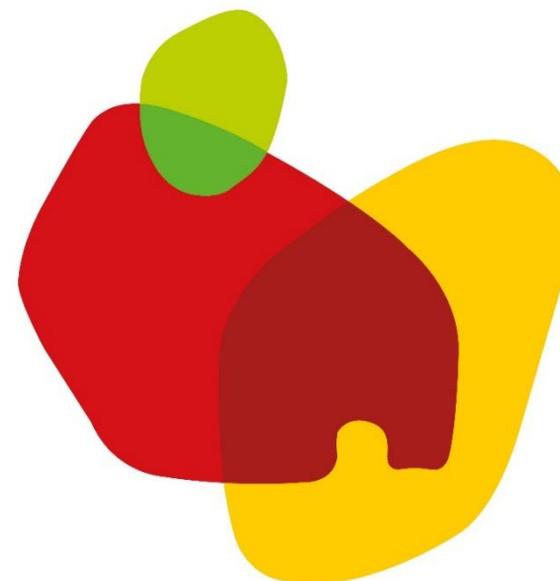
Llamando al teléfono **976 701 708** de **lunes a viernes de 9 a 14 horas**

Los **beneficios** e información de interés para las familias numerosas se pueden encontrar en la web: <http://familias.aragon.es>

Correo electrónico: carnefamiliar@aragon.es

Para **SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO**, es necesario presentar la **solicitud** cumplimentada y firmada, junto con la **documentación** requerida en:

- ✓ **Registros Electrónicos** de la Administración.
- ✓ Presencialmente en los **Servicios Provinciales de Ciudadanía y Derechos Sociales**, previa petición de cita.
- ✓ Presencialmente en las **Oficinas de asistencia en materia de Registro**, previa petición de cita en: <https://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion>
- ✓ En las Oficinas de Correos mediante procedimiento administrativo.



Familias Numerosas

Información y acreditación

UNA FAMILIA ES NUMEROSA SI TIENE,

✓ **Tres o más hijas o hijos, sean o no comunes.**

En los casos de separación o divorcio, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En función del régimen de custodia, la preferencia para solicitar el título la tiene uno de los progenitores (custodia exclusiva), o los dos tienen la misma preferencia y pueden disfrutar del título de forma alternativa (custodia compartida).

✓ **Dos hijas o hijos, sean o no comunes cuando:**

Una de las hijas o hijos tenga un grado de discapacidad de al menos el 33%, o esté incapacitado para trabajar.

Los dos ascendientes tengan un grado de discapacidad mínima del 33%, o al menos en uno sea igual o superior al 65%, o estén incapacitados para trabajar.

Cuando haya fallecido uno de los progenitores.

✓ **En casos de orfandad (sin ascendientes)**

Dos o más hermanos o hermanas sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con la persona tutora, pero no se hallen a sus expensas.

Tres o más hermanos o hermanas mayores de 18 años, o dos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

CÓMO SE RECONOCE

La condición de familia numerosa se reconoce con el título y/o el carné de familia numerosa.

REQUISITOS Y CONDICIONES que han de reunir los hijos e hijas

- **Ser personas solteras y menores de 21 años.** Este límite desaparece al estar en situación de discapacidad o incapacidad para trabajar. Se puede ampliar hasta los 25 años incluidos, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- **Convivir con la persona ascendiente**, sin perjuicio de lo previsto para los casos de separación o divorcio.

Se entiende que no se rompe la convivencia en los supuestos de separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, supuestos de fuerza mayor, privación de libertad o internamiento con la correspondiente justificación documental.

- **Depender económicamente de la persona ascendiente.**

CATEGORÍAS GENERAL Y ESPECIAL

Las familias numerosas tendrán **categoría especial** en estos casos:

- Cinco o más hijas o hijos.
- Cuatro hijas o hijos, cuando al menos tres procedan del mismo parto, adopción o acogimiento múltiple, o cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de personas que la componen, no superen en cómputo anual el 75% del IPREM.
- Haber tenido reconocida la categoría de familia numerosa de honor.

El resto de casos tendrán la **categoría general**.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- ✓ Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- ✓ Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre.
- ✓ Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- ✓ Otra normativa de desarrollo autonómico.